

	No: Radicado 08SI201872110000003927
	Fecha 2018-07-31 09:23:02 am
Remitente	Sede D. T. BOGOTÁ
	Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 0	Folios 24
	
COR08SI201872110000003927	

Bogotá. 31 de julio de 2018.

29

MEMORANDO

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
Dirección Territorial Bogotá

ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	ANEXOS
26/07/2018	DC-086	UNION SINDICAL DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO; UNION BANCARIA NACIONAL; ASOCIACION SINDICAL BANCARIA; SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO	USESFC; UBN; ASB; SINTRASEFINCOL	24

Atentamente:



DIEGO MAURICIO RAMOS MORENO

Inspector GACT

Elaboró: Elaboró: D. Ramos



MINTRABAJO



Folios (1), Anexos (24).

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-086**

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	26	07	2018	HORA	09:20 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	SANTIAGO QUIROGA FORERO		
No. IDENTIFICACIÓN	1.136.886.189		
CALIDAD	APODERADO ESPECIAL BANCO DAVIVIENDA SA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	AV EL DORADO N° 68C – 61 PISO 10		
No. TELÉFONO	3300000	Correo Electrónico	notificacionesjudiciales@davivienda.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• BANCO DAVIVIENDA S.A.					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	• UNION SINDICAL DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO (USESFC); UNION BANCARIA NACIONAL (UBN); ASOCIACION SINDICAL BANCARIA (ASB); SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO (SINTRASEFINCOL)					
CUYA VIGENCIA ES	TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL (1) DE JULIO DE 2018 HASTA EL (30) DE JUNIO DE 2021					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	23	AMBITO DE APLICACION	Nacional		X	
			Regional			
			Local			
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	24 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA "DAVIVIENDA SA." Y LAS ORGANIZACIÓN SINDICALES " USESFC, UBN, ASB y SINTRASEFINCOL" EN ORIGINALES (17 FOLIOS), ACTA DE CIERRE DE ETAPA DE ARREGLO DIRECTO (2 FOLIOS), PODER AUTENTICADO EN ORIGINAL PARA HACER DEPOSITO (1 FOLIO), SUSTITUCION DE PODER AUTENTICADO EN ORIGINAL (1 FOLIO) Y CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL (2 FOLIOS), (SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO)			

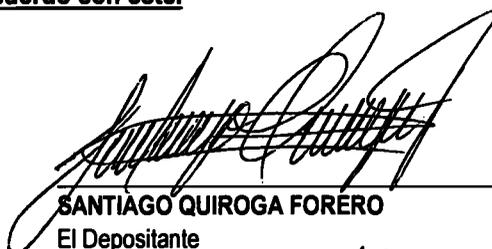
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a las partes interesadas.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



DIGO MAURICIO RAMOS MORENO
Inspector de Trabajo GACT.



SANTIAGO QUIROGA FORERO
El Depositante

C.C. 1.136.886.189

T.P. 308.836. CS de la J.

Bogotá, 26 de julio de 2018

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial Bogotá
E. S. D.



Ref: Deposito Convención Colectiva de Trabajo de trabajo suscrita entre **BANCO DAVIVIENDA S.A y UNIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO (USESFC); UNIÓN BANCARIA NACIONAL (UBN); ASOCIACIÓN SINDICAL BANCARIA (ASB); SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO (SINTRASEFINCOL).**

SANTIAGO QUIROGA FORERO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, respetuosamente solicito realizar el trámite de depósito de Convención Colectiva de Trabajo, de acuerdo con la información que relaciono a continuación:

Nombre depositante	SANTIAGO QUIROGA FORERO
No. Identificación	C.C. 1.136.886.189
Calidad	Apoderado BANCO DAVIVIENDA S.A.
Dirección correspondencia	Av. El Dorado N. 68 C - 61 Piso 10 Banco Davivienda S.A.
No. teléfono	3300000
Correo electrónico	notificacionesjudiciales@davivienda.com
Tipo de deposito	Convención Colectiva de Trabajo
Vigencia	Tres (3) años contados a partir del primero (1º) de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2021
No. Trabajadores a quienes aplica	23 beneficiarios
Ámbito de aplicación	Nacional
No. Folios	Total: 23 • Convención Colectiva de Trabajo (17) • Acta de cierre etapa de arreglo directo (2) • Certificado existencia y representación legal (2) • Poder autenticado en original (1) • Sustitución de poder autenticado en original (1)

Atentamente,


SANTIAGO QUIROGA FORERO
C.C. 1.136.886.189
T.P. 308.836 del C. S. de la J.

8
[Handwritten signature]

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2018 - 2021
BANCO DAVIVIENDA S.A y UNIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DEL
SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO (USESFC); UNION BANCARIA
NACIONAL (UBN); ASOCIACIÓN SINDICAL BANCARIA (ASB); SINDICATO
DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO
(SINTRASEFINCOL)**



La presente Convención Colectiva de Trabajo regula las relaciones entre la empresa **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y las organizaciones sindicales **UNIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO (USESFC); UNION BANCARIA NACIONAL (UBN); ASOCIACIÓN SINDICAL BANCARIA (ASB); SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO (SINTRASEFINCOL)**. Esta convención es fruto de la negociación del Pliego de Peticiones conjunto presentado por las precitadas organizaciones sindicales.

Las partes, concluidas las conversaciones durante la etapa de arreglo directo, acordaron celebrar la Convención Colectiva de trabajo contenida en las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO 1 - NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

Los beneficios resultantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo se reconocerán a todos los afiliados a las Organizaciones sindicales **UNIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO (USESFC); UNION BANCARIA NACIONAL (UBN); ASOCIACIÓN SINDICAL BANCARIA (ASB); SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO (SINTRASEFINCOL)** que estén vinculados o se vinculen en el futuro al **BANCO DAVIVIENDA**.

Quedan excluidos de los beneficios previstos en esta Convención Colectiva los trabajadores que sean considerados de dirección confianza y manejo, entendiéndose por este concepto especialmente los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidentes, Asistentes de Vicepresidencia, Directores de Área, Gerentes, Subgerentes, Jefes de Departamento, al igual que los directivos de la organización y los trabajadores que tengan pacto de salario integral.

A handwritten signature in black ink.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD E IN DUBIO PRO OPERARIO.

A handwritten signature in black ink.

A handwritten signature in black ink.

En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. De igual forma, cuando existan dos o más interpretaciones sobre una norma vigente de trabajo, prevalecerá la más favorable al trabajador.

9
[Handwritten signature]

ARTÍCULO 3. VIGENCIA DE NORMAS Y ACTUALIZACIÓN DE DERECHOS LABORALES.



Las normas de la presente Convención Colectiva se aplicarán a los trabajadores afiliados a los Sindicatos que no se encuentren excluidos en virtud de lo dispuesto en el artículo primero y serán su fuente generadora de beneficios extralegales. Ningún trabajador del Banco podrá beneficiarse en forma simultánea de dos fuentes distintas, generadoras de derechos extralegales.

ARTÍCULO 4. ARREGLO TOTAL

En los términos pactados en la presente Convención Colectiva, queda concertado en su totalidad el Pliego de Peticiones presentado al BANCO DAVIVIENDA S.A. por las organizaciones Sindicales UNIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO (USESFC); UNION BANCARIA NACIONAL (UBN); ASOCIACIÓN SINDICAL BANCARIA (ASB); SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO (SINTRASEFINCOL), que dio origen al conflicto colectivo de trabajo y que finaliza con la firma de la presente Convención Colectiva.

ARTÍCULO 5. COMPILACIÓN DE NORMAS Y PUBLICIDAD. El Banco se compromete dentro de los siguientes 60 días posteriores a la entrega de las artes por parte de las organizaciones sindicales a entregar a dichas organizaciones 50 folletos que contengan el acuerdo y texto de lo aquí pactado. Queda previsto que el número de folletos señalado es reconocido como una cantidad única distribuida para los cuatro sindicatos suscribientes de esta convención colectiva y será administrada internamente entre las organizaciones sindicales.

ARTÍCULO 6. SUSTITUCIÓN PATRONAL.

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, en caso de presentarse un negocio jurídico, fusión, o escisión que implique un cambio de empleador, si opera la figura de la sustitución patronal según la ley, continuarán vigentes todos los beneficios y derechos convencionales vigentes.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 7. NO REPRESALIAS Y DERECHO DE ASOCIACIÓN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El BANCO DAVIVIENDA S.A., implementará una política de no represalias, por lo tanto no adelantará medida alguna contra los trabajadores por causa o con ocasión de los hechos acaecidos durante la tramitación del Pliego de Peticiones que se soluciona mediante la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, así como tampoco por causa de la afiliación sindical, conforme a la legislación laboral Colombiana.

Los trabajadores gozarán de la protección legal contra todo acto de discriminación, tendiente a menoscabar la libertad sindical.



ARTÍCULO 8. REPRESENTACION SINDICAL

El BANCO DAVIVIENDA S.A., o quien lo sustituya en su condición de empleador, reconoce a la UNIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO (USESFC) con Acta de Constitución número 0066 de enero de 2015 con sede principal en Soacha (Cundinamarca), UNION BANCARIA NACIONAL (UBN) con Acta de Constitución número I-005 del 22 de febrero de 2017 con sede principal en Mosquera (Cundinamarca), ASOCIACIÓN SINDICAL BANCARIA (ASB) con Acta de Constitución número 076 del 07 de diciembre de 2012 con sede principal en Facatativá (Cundinamarca), SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO (SINTRASEFINCOL) con Acta de Constitución número COS-001 del 04 de enero de 2017 con sede principal en Mosquera (Cundinamarca), como representantes de los trabajadores afiliados a dichas organizaciones y beneficiarios de la presente Convención Colectiva.

ARTÍCULO 9. FUERZA VINCULANTE Y OBLIGATORIEDAD

La totalidad de las disposiciones y cláusulas de la convención colectiva resultantes del presente pliego se entienden incorporadas plenamente a los contratos de trabajo, mientras el trabajador se encuentre vinculado a la organización sindical y/o sea beneficiario de la convención colectiva.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA.

Esta Convención Colectiva de Trabajo tiene vigencia desde el 1 de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2021.

CAPÍTULO 2 - SALARIOS, BENEFICIOS Y PRIMAS

ARTÍCULO 11. AUMENTO DE SALARIOS.

Los salarios básicos de los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo se incrementarán durante su vigencia así:

A partir del 1 de enero de 2019: IPC + dos (2)

A partir del 1 de enero de 2020: IPC + dos (2)

A partir del 1 de enero de 2021: IPC + dos (2)

Los aumentos aquí previstos se aplicarán solamente si en las mencionadas fechas, el contrato de trabajo se encuentra vigente.



DAVIVIENDA se reserva el derecho de hacer reconocimientos mayores ya sea por iniciativa propia, o por eficiencia, capacidad, rendimiento, lealtad o cualquier otro motivo que a su juicio lo amerite sin que pueda argumentarse desconocimiento de lo previsto en el artículo 143 C.S.T.

Parágrafo: Para los efectos del presente artículo, se entenderá por IPC el equivalente al IPC nacional certificado por el DANE, correspondiente al año calendario inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 12. PRIMA EXTRALEGAL.

Durante la vigencia de esta Convención Colectiva, DAVIVIENDA pagará a los trabajadores beneficiarios que se encuentren a su servicio en el día de pago, una Prima Extralegal equivalente a treinta (30) días de sueldo, pagaderos **QUINCE (15) días** en junio y **QUINCE (15) días** en diciembre. Esta prima se liquidará proporcionalmente siempre que el trabajador beneficiario hubiere servido por lo menos la mitad del semestre. Este beneficio no se concede cuando el trabajador se retire antes del día de pago de esta Prima.

PRIMAS Y AUXILIOS NO SALARIALES

Durante la vigencia de esta Convención Colectiva, DAVIVIENDA reconocerá a los trabajadores los siguientes auxilios:

ARTÍCULO 13. AUXILIO DE VACACIONES.

Durante la vigencia de esta Convención Colectiva, DAVIVIENDA pagará a los trabajadores beneficiarios que salgan a disfrutar de sus vacaciones la suma equivalente a DIEZ (10) días de salario básico, con un mínimo de \$1.039.800 para el personal de horario normal, y un mínimo de \$543.300 para el personal de horario adicional, desde la vigencia de esta convención.

Se pierde el Auxilio de Vacaciones por solicitar la compensación de las vacaciones en dinero en vigencia del contrato o a la terminación del mismo.

Parágrafo Primero: Los topes expresados se ajustarán en el mes de enero de cada año comprendido por esta Convención Colectiva, en el equivalente al IPC nacional certificado por el DANE correspondiente al año calendario inmediatamente anterior.

Parágrafo segundo: El presente auxilio no constituye salario para ningún efecto por acuerdo expreso entre las partes, en virtud de lo que establece el artículo 128 del C.S.T. (texto vigente).



ARTÍCULO 14. AUXILIO DE ALMUERZO.

A los trabajadores que laboren de lunes a viernes en jornada continua de atención al público en la ciudad de Bogotá D.C. y al personal de la jornada adicional que labora los días sábados en jornada continua de atención al público, DAVIVIENDA concede una suma de \$9.760 por cada día hábil trabajado como mecanismo de apoyo para el pago del almuerzo. Este beneficio aplica para aquellos trabajadores que no reciban esta alimentación directamente por DAVIVIENDA ó por intermedio de la entidad que brinde el servicio de restaurante.

Parágrafo: El valor de este auxilio se ajustará en el mes de enero de cada año comprendido por esta Convención Colectiva, en el equivalente al IPC nacional certificado por el DANE correspondiente al año calendario inmediatamente anterior.

Parágrafo segundo: El presente auxilio no constituye salario para ningún efecto por acuerdo expreso entre las partes, en virtud de lo que establece el artículo 128 del C.S.T. (texto vigente).

ARTÍCULO 15. AUXILIO PARA GASTOS DE ESCRITURACIÓN.

DAVIVIENDA otorgará a los funcionarios beneficiarios de esta Convención, un Auxilio para Gastos de Escrituración por la suma de \$1.850.700 El disfrute de este beneficio se otorgará por una sola vez siempre que el inmueble este destinado a la habitación del trabajador.

Parágrafo: El presente auxilio no constituye salario para ningún efecto por acuerdo expreso entre las partes, en virtud de lo que establece el artículo 128 del C.S.T. (texto vigente).

NOTA: Realizada la valoración de los costos promedio de los usuarios de este beneficio, el valor del auxilio en el más alto porcentaje de los casos, es suficiente para cubrir la totalidad de los gastos de escrituración.

ARTÍCULO 16. FONDO DE VIVIENDA.

DAVIVIENDA mantendrá los Fondos constituidos para facilitar la adquisición de vivienda (nueva o usada) a los trabajadores beneficiarios de esta Convención con antigüedad de dos o más años continuos al servicio de DAVIVIENDA. Este es un

fondo único para la totalidad de los trabajadores de la empresa, bien sea que tengan el carácter de beneficiarios de esta Convención Colectiva de trabajo, de otra Convención Colectiva, de un Pacto Colectivo o de cualquier otra fuente generadora de derechos extralegales y en ningún caso implicará que Davivienda deba crear nuevos fondos o ampliar los que se han creado para atender este beneficio.



En el caso de los funcionarios actualmente al servicio de Davivienda, que previamente estuvieron vinculados como trabajadores en misión de una empresa de servicios temporales o con contrato a término fijo, el tiempo que prestaron servicio a Davivienda como trabajadores en misión o a término fijo, será tenido en cuenta exclusivamente para efectos del requisito de antigüedad para acceder a los beneficios del crédito de vivienda sin que la fecha real de inicio en el caso de los trabajadores en misión se entienda modificada.

Actualmente dichos Fondos tienen un cupo global de 831'028.901,07 UVRs equivalentes a Abril 27 de 2018 a DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$213.733.486.506,65). A este valor se adicionan los SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.000) convenidos en la convención 2015 - 2018.

Se prestará con cargo a estos Fondos teniendo en cuenta el salario básico más el 50% del promedio de Incentivos hasta 40 salarios, máximo CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000.00), previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los reglamentos de los Fondos. El trabajador podrá elegir el pago de sus cuotas en Pesos o en UVRs.

Los beneficiarios de la Convención podrán aplicar a los recursos de estos fondos a través de las dos siguientes opciones:

- A través de Leasing Habitacional hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor del inmueble, tratándose de vivienda VIS y mayor a VIS, cuya destinación sea la adquisición de vivienda familiar.
- A través de crédito de vivienda hasta el setenta por ciento (70%) del valor del inmueble cuando se trate de vivienda mayor a VIS. Para vivienda VIS podrá financiar a través de crédito de vivienda hasta el ochenta por ciento (80%) del valor del inmueble.

Con el incremento que se hace al Fondo, en la medida que haya cupo, el trabajador beneficiario de este crédito ingresa al Primer Fondo con costos financieros de Unidad de Valor Real (UVR) o su equivalente en pesos más 2% de intereses y, posteriormente una vez haya cupo ingresa al Segundo Fondo, siempre que el beneficiario tenga una antigüedad igual o superior a 4 años en DAVIVIENDA, con costos financieros de Unidad de Valor Real (UVR) o su equivalente en pesos.

Parágrafo Primero: Las tasas preferenciales concedidas en virtud del Reglamento de este Fondo regirán mientras el trabajador beneficiario tenga contrato vigente con DAVIVIENDA, si el contrato de trabajo termina el trabajador podrá continuar con el crédito, pero inmediatamente se ajustarán a la tasa de interés vigente registrada en el pagaré al momento del otorgamiento inicial del crédito.

Parágrafo Segundo: El beneficio que representa el acceso a una tasa preferencial no constituye salario para ningún efecto por acuerdo expreso entre las partes en virtud de lo que establece el artículo 128 del C.S.T. (texto vigente).

Parágrafo Tercero: Con el fin de poder incrementar el acceso a una mayor cantidad de trabajadores beneficiarios a los créditos de estos fondos, DAVIVIENDA reglamentará diferentes opciones de amortización para facilitar el pago en materia de plazos y valor de cuota mensual.



ARTÍCULO 17. LICENCIA REMUNERADA POR MATRIMONIO, MATERNIDAD y PATERNIDAD.

- DAVIVIENDA concederá a los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva, en caso de contraer matrimonio civil o religioso una Licencia remunerada de cinco (5) días hábiles. El trabajador se obliga a acreditar con el registro civil o el documento que haga sus veces dentro del mes siguiente, la celebración del matrimonio.
- DAVIVIENDA concederá a las trabajadoras beneficiarias de esta Convención Colectiva, una licencia remunerada de media jornada, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su reincorporación a labores. Dentro de esta media jornada de licencia está comprendida la hora de lactancia prevista en la Ley.
- DAVIVIENDA concederá a los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva con derecho a licencia de paternidad, dos (2) días hábiles adicionales a los previstos en la Ley.

ARTÍCULO 18. PRIMA EXTRALEGAL DE ANTIGÜEDAD.

DAVIVIENDA reconocerá a sus trabajadores una prima extralegal de antigüedad en los siguientes términos:

- Al cumplir cinco (5) años continuos o discontinuos de servicio, el funcionario tendrá derecho a quince (15) días de salario básico vigente a la fecha del aniversario.
- Al cumplir diez (10) años continuos o discontinuos de servicio y cada quinquenio subsiguiente, el funcionario tendrá derecho a treinta (30) días de salario básico vigente a la fecha del aniversario.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prima no constituye salario para ningún efecto por acuerdo expreso entre las partes, en virtud de lo que establece el artículo 128 del C.S.T. (texto vigente).



ARTÍCULO 19 PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.

Con motivo de esta nueva Convención Colectiva de Trabajo DAVIVIENDA quiere resaltar nuevamente que la formación y capacitación de sus funcionarios es factor fundamental para alcanzar los resultados como organización y por lo tanto continuará haciendo los esfuerzos necesarios en esta materia para apoyar el crecimiento personal y profesional de todos los empleados a través de programas de formación interna y de convenios y acuerdos con entidades externas que promuevan su desarrollo integral.

ARTÍCULO 20. AUXILIO PARA MATRICULA UNIVERSITARIA.

DAVIVIENDA otorga un Auxilio para Matrícula Universitaria a los empleados beneficiarios de esta convención que estén adelantando sus estudios en carreras afines con el objeto social de DAVIVIENDA, en instituciones de educación superior aprobadas por el ICFES; mediante la presentación de certificados originales que acrediten el promedio de calificaciones exigido para el reconocimiento de este Auxilio y el recibo de pago de matrícula, de conformidad con la reglamentación que DAVIVIENDA ha establecido para el efecto.

El valor del Auxilio se liquidará de conformidad con el cuadro que se transcribe a continuación:

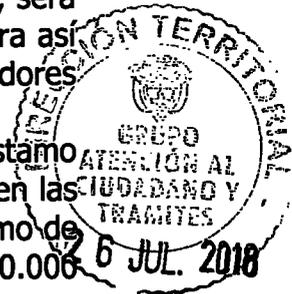
ANTIGÜEDAD AÑOS	PROMEDIO DE NOTAS		
	3.40 a 3.89	3.90 a 4.39	4.40 más Aux. Libros
HORARIO NORMAL			
1.00 y 1.99	60%	80%	100% \$ 100.000.00
2.00 y 2.99	65%	90%	100% \$ 200.000.00
3.00 y Más	70%	100%	100% \$ 300.000.00
HORARIO ADICIONAL			
1.00 y 1.99	30%	40%	50% \$ 100.000.00
2.00 y 2.99	45%	65%	70% \$ 200.000.00
3.00 y Más	60%	85%	90% \$ 300.000.00

Este Auxilio no se reconoce para: Cursos de Vacaciones, Especializaciones, Postgrados o cursar una segunda carrera universitaria (sin importar si fue o no financiada por el auxilio aquí contemplado).

Como una concesión especial y de carácter extralegal, en el caso de los funcionarios actualmente al servicio de Davivienda, beneficiarios de esta convención colectiva

que previamente estuvieron vinculados como trabajadores en misión de una empresa de servicios temporales o con contrato a término fijo, el tiempo que prestaron servicio a Davivienda como trabajadores en misión o a término fijo, será tenido en cuenta exclusivamente para efectos del requisito de antigüedad para así acceder a éste Auxilio, sin que la fecha real de inicio en el caso de los trabajadores en misión se entienda modificada.

Para el primer semestre de carrera universitaria, Davivienda otorgará un préstamo a Doce (12) meses sin intereses, el cual será condonable una vez se presenten las notas de acuerdo con la tabla anterior. El préstamo se otorgará con un máximo de \$3.600.000 para el personal de Horario Normal y con un máximo de \$2.340.000 para el personal de Horario Adicional.



Parágrafo: El presente auxilio no constituye salario para ningún efecto, por acuerdo expreso entre las partes y por ser reconocido no para beneficio del trabajador ni para enriquecer su patrimonio, sino para el cabal desempeño de sus funciones, en virtud de lo que establece el artículo 128 del C.S.T. (texto vigente).

ARTÍCULO 21. CRÉDITO PARA MATRICULA EN OTROS NIVELES.

DAVIVIENDA otorgará un Crédito en condiciones preferenciales para Matrícula en otros niveles educativos, a los empleados beneficiarios de esta convención colectiva, con título profesional que tengan antigüedad de dos (2) años por lo menos. Este crédito se concederá para programas de especialización y maestría afines con el objeto social de DAVIVIENDA y/o alineadas con los propósitos de transformación organizacional y la era digital en instituciones de educación superior aprobadas por el ICFES. También se concederá para programas de inglés en instituciones que cuenten con autorización oficial.

Las cuantías tope de estos préstamos son:

- Maestría: el mayor valor entre \$20.000.000.00 y el 50% del valor del programa.
- Especialización: el mayor valor entre \$15.000.000.00 y el 50% del valor del programa.
- Inglés: el mayor valor entre \$10.000.000.00 y el 50% del valor del programa.

En ningún caso se otorgará un crédito superior al valor del programa.

La tasa será fija equivalente al IPC (correspondiente a los últimos 12 meses previos a la fecha del desembolso) más un (1) punto porcentual.

Parágrafo primero: El reconocimiento del crédito se hará de conformidad con la reglamentación que DAVIVIENDA establezca para el efecto.

Parágrafo segundo: El presente crédito no constituye salario para ningún efecto, por acuerdo expreso entre las partes y por ser reconocido no para beneficio del

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

trabajador ni para enriquecer su patrimonio, sino para el cabal desempeño de sus funciones, en virtud de lo que establece el artículo 128 del C.S.T. (texto vigente).

Parágrafo tercero: Este crédito puede ser obtenido por una sola vez.

ARTÍCULO 22 PROGRAMA DE SALUD ORGANIZACIONAL

DAVIVIENDA tiene especial interés en fomentar el compañerismo, la salud, el deporte, la solidaridad y las actividades sociales y culturales para todos sus trabajadores, de manera que contribuyan al desarrollo integral de las personas. Para estos efectos, los responsables de personal se encargan de organizar eventos de carácter deportivo y de fomentar las actividades culturales, así como actividades de tipo social. La Gerencia respectiva presentará anualmente a la Dirección de Gestión Humana el programa de actividades para cada año calendario a fin de obtener la aprobación y el apoyo necesario para su cabal ejecución.



En este sentido, DAVIVIENDA ha implementado una política de salud organizacional como desarrollo de su obligación legal de procurar la salud y el autocuidado de los trabajadores, en el marco de las obligaciones generales de todo empleador en Colombia, tal como se indica en los artículos subsiguientes de este capítulo. Es por ello que, el contenido del programa de salud organizacional no retribuye directa o indirectamente la labor del trabajador, sino que procura las mejores condiciones de salud para el cabal desempeño de sus funciones.

Los trabajadores beneficiarios de esta convención, serán partícipes de todas estas actividades, si así lo desean.

ARTÍCULO 23. POLIZA COLECTIVA DE SALUD.

Se dispone de este servicio para los empleados beneficiarios de esta convención que lo deseen, la afiliación puede efectuarse en cualquier época del año. Los cambios de opción únicamente se podrán efectuar con la renovación anual.

La Póliza cubre los servicios de Hospitalización y cirugía con una cobertura de hasta 1.000 millones de pesos anuales. Adicionalmente cuenta con el cubrimiento de maternidad, exámenes de diagnóstico, exámenes de laboratorio, urgencias, aparatos ortopédicos, trasplante de órganos, servicio de médico domiciliario reembolsable, acceso a segunda opinión con especialistas de renombre internacional, servicio de orientación en la Línea Médica Bolívar las 24 horas.

DAVIVIENDA asume un porcentaje del costo de la prima según la opción elegida por el asegurado así:

En la OPCIÓN 1:

DAVIVIENDA asume el 85% del costo de la prima, el empleado sólo paga el 15% de la misma.

18
[Handwritten signature]

En la OPCIÓN 2:

DAVIVIENDA asume el 75% del costo de la prima, el empleado sólo paga el 25% de la misma.



En la OPCIÓN 3:

DAVIVIENDA asume el 62% del costo de la prima, el empleado sólo paga el 38% de la misma.

El valor de las coberturas, primas de las diferentes opciones y tarifas se encuentran registrados en el respectivo reglamento. Los valores se actualizan en cada renovación de la Póliza que será el 1 ° de julio de cada año.

El formulario de inscripción se encuentra publicado de manera permanente en la Intranet y debe remitirse al área correspondiente de Recursos Humanos.

Parágrafo: A partir de la vigencia de esta convención, el valor de los exámenes de laboratorio de alto costo (según lista que hará parte del respectivo reglamento) y los de laboratorio clínico para aseguradas en estado de embarazo, no afectarán los cupos anuales para consulta externa.

ARTÍCULO 24. SEGURO DE VIDA E INCAPACIDAD.

Los trabajadores beneficiarios de esta Convención están amparados, sin costo alguno, por un Seguro de Vida cuya prima es pagada en su totalidad por DAVIVIENDA. La póliza cubre el riesgo de muerte del trabajador así:

Muerte Natural:	15 sueldos - Máximo 100 salarios mínimos legales mensuales.
Muerte Accidental:	30 sueldos - Máximo 100 salarios mínimos legales mensuales.
Costo Entierro:	7 salarios mínimos legales mensuales
Incapacidad Total y Permanente:	24 sueldos - Mínimo 30 salarios mínimos legales mensuales. Máximo 100 salarios mínimos legales mensuales.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 25. AUXILIO ÓPTICO.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Davivienda otorga a los funcionarios beneficiarios de esta convención, un auxilio óptico en dos opciones excluyentes, a saber:

- a. Para la adquisición de lentes y monturas hasta el valor de \$394.000, previa presentación de la fórmula y de la factura original de pago. Este auxilio será anual;
- ó,
- b. Para la realización de Cirugía Refractiva Ocular hasta la suma de \$1.500.000, previa presentación de la factura original de pago. En este evento el auxilio se otorgará solamente cada cinco (5) años.



Parágrafo 1: El valor de este auxilio se ajustará en el mes de Enero de cada año comprendido por esta convención colectiva, en el equivalente al IPC nacional certificado por el DANE correspondiente al año calendario inmediatamente anterior.

Parágrafo 2: El presente auxilio no constituye salario para ningún efecto por acuerdo expreso entre las partes, en virtud de lo que establece el artículo 128 del C.S.T. (texto vigente).

ARTÍCULO 26. PROGRAMAS DE BIENESTAR.

DAVIVIENDA tiene especial interés en fomentar el compañerismo, el deporte, la solidaridad y las actividades sociales y culturales para todos sus trabajadores, de manera que contribuyan al desarrollo integral de las personas. Para estos efectos, los responsables de personal se encargan de organizar eventos de carácter deportivo y de fomentar las actividades culturales, así como actividades de tipo social. La Gerencia respectiva presentará anualmente a la Dirección de Gestión Humana el programa de actividades para cada año calendario a fin de obtener la aprobación y el apoyo necesario para su cabal ejecución.

Los trabajadores beneficiarios de esta convención, podrán participar en dichas actividades en igualdad de condiciones con todos los trabajadores si así lo desean.

ARTÍCULO 27. UNIFORMES.

DAVIVIENDA suministrará anualmente Uniformes a todo el personal femenino y al personal masculino beneficiario de esta convención.

La dotación masculina se mantendrá así:

- Clima frio y templado: 3 chaquetas, 3 pantalones, 5 camisas, 5 corbatas.
- Clima cálido: 5 pantalones, 5 camisas y 5 corbatas.

En el caso que los trabajadores tengan derecho a la dotación legal, los uniformes aquí entregados suplen a cabalidad la obligación legal mencionada, mientras el

trabajador tenga derecho a percibir tal prestación en consideración a su escala salarial.

Parágrafo: Los uniformes no constituyen salario para ningún efecto, por acuerdo expreso entre las partes y por ser reconocido no para beneficio del trabajador ni para enriquecer su patrimonio, sino para el cabal desempeño de sus funciones, en virtud de lo que establece el artículo 128 del C.S.T. (texto vigente).



ARTÍCULO 28. PRIMA EXTRALEGAL POR FIRMA DE CONVENCION.

Con ocasión de la suscripción de este acuerdo convencional, DAVIVIENDA reconocerá en favor de los trabajadores beneficiarios del mismo, vinculados mediante contrato a término indefinido, cuyos contratos de trabajo estuvieren vigentes al 17 de julio de 2018, una **PRIMA EXTRALEGAL consistente en una suma única equivalente a TREINTA Y CINCO (35) días de sueldo para trabajadores beneficiarios que devenguen hasta dos millones de pesos (2.000.000) de salario básico y de TREINTA (30) días de sueldo para trabajadores beneficiarios que devenguen un salario básico superior a dos millones de pesos (2.000.000), con un máximo de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4'500.000.00) para ambos casos.** Esta Prima se liquidará con el sueldo vigente del mes de julio de 2018 y no constituye salario para ningún efecto por acuerdo expreso entre las partes, en virtud de lo que establece el artículo 128 del C.S.T. (texto vigente).

ARTÍCULO 29. NATURALEZA DE LOS AUXILIOS Y PAGOS EXTRALEGALES

Los auxilios, beneficios y primas consagrados en esta convención no constituyen salario por acuerdo expreso de las partes de conformidad con lo previsto en el artículo 128 (texto vigente) del C.S.T., salvo la prima extralegal a que hace referencia el artículo 12 de esta Convención.

Los auxilios y beneficios consagrados en los Programas de Salud Organizacional y Capacitación, no constituyen salario para ningún efecto, por acuerdo expreso entre las partes y por ser reconocidos no para beneficio del trabajador, ni para enriquecer su patrimonio, sino para el cabal desempeño de sus funciones, en virtud de lo que establece el artículo 128 del C.S.T. (texto vigente).

Los representantes de las partes en esta convención colectiva de trabajo con la finalidad de dar claridad a la naturaleza de algunos pagos, que los trabajadores al servicio del Banco reciben como parte de la política de compensación y estímulos, reiteran que los pagos que DAVIVIENDA ha efectuado y continúe efectuando a sus trabajadores tales como: Bono acciones, bono extra inglés, bono administrativos

dirección general, bono administrativo sucursales, bono tesorería, bono ejecutivos dirección general, bono red oficinas, bono proyecto CIM y cualquier otro bono de naturaleza similar, tienen para todos los efectos el carácter de primas extralegales de servicios y como tales no constituyen salario para ningún efecto por acuerdo expreso entre las partes, en los términos de lo previsto en el artículo 128 del C.S.

21
[Handwritten signature]

ARTÍCULO 30. MÍNIMO DE DERECHOS.

No obstante los auxilios, beneficios y programas contenidos en la presente convención, DAVIVIENDA podrá hacer reconocimientos mayores por razón de iniciativa, eficiencia, rendimiento, lealtad, antigüedad, cumplimiento y otras circunstancias personales a juicio del Banco.



Parágrafo: El trámite, reconocimiento y obtención de todos los auxilios, beneficios y programas contenidos en la presente convención colectiva serán debidamente reglamentados por DAVIVIENDA.

CAPÍTULO 3. PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 31. DEBIDO PROCESO

Los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, tendrán las siguientes garantías de debido proceso en los eventuales procesos disciplinarios a que fueren sometidos:

1. El trabajador presuntamente inculcado deberá ser llamado a descargos para que explique su conducta dentro de los 25 días hábiles siguientes a aquel en que Gestión Humana tenga conocimiento de la presunta falta. El trabajador deberá tener al menos tres días para preparar la diligencia de descargos.
2. La citación a descargos se hará mediante citatorio escrito, dirigido al trabajador inculcado con copia al sindicato. En dicha citación se describirán de manera clara, expresa y precisa las presuntas faltas imputadas y se determinará la fecha, hora y sitio de los descargos. Al trabajador se le correrá traslado de las pruebas físicas, digitales o documentales que existan para facilitar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción del trabajador.
3. A los descargos podrán asistir dos representantes del sindicato, si el trabajador así lo desea, quienes ante las preguntas que consideren improcedentes podrán ante cada pregunta hacer observaciones respetuosas que a su juicio sean pertinentes. Finalizada la declaración del trabajador inculcado, los representantes del Sindicato harán los planteamientos que consideren oportunos. De la declaración e intervenciones se dejará constancia en el acta de descargos.
4. Finalizados los descargos, el Banco tardará 25 días hábiles para tomar la decisión de sanción disciplinaria correspondiente, la cual se notificará por

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

escrito, precisando la sanción aplicable, las razones jurídicas y de hecho en que se soporta la decisión tomada y apreciando los principios de razonabilidad, proporcionalidad y favorabilidad en la aplicación de las normas presuntamente violadas. Si por el contrario a juicio del Banco no hay mérito para aplicar sanciones disciplinarias, en todo caso se le informará por escrito al trabajador inculpado.

- 5. Una vez tomada la decisión y notificada la sanción disciplinaria, el trabajador inculpado podrá interponer los recursos que procedan, de acuerdo con la política disciplinaria del Banco.



CAPÍTULO 4. GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 32 PERMISOS SINDICALES.

El Banco Davivienda otorgará a las organizaciones sindicales ciento ochenta (180) días de permiso sindical remunerado durante la vigencia de la misma, que serán manejados dentro de los principios de autonomía sindical. Queda claro que los días de permiso señalados son reconocidos como cantidad única de permisos distribuida para los cuatro sindicatos suscribientes de esta convención colectiva y será administrada internamente entre las organizaciones sindicales. Para efectos de la programación de estos permisos, la organización sindical enviará solicitud escrita a Gestión Humana con copia al Departamento de Relaciones Laborales, con una antelación no menor a cuatro (4) días hábiles. Esta solicitud podrá tramitarse en medio físico o electrónico. La organización sindical tomará en cuenta las necesidades del servicio a efectos de hacer uso de esta prerrogativa. En ningún caso se solicitarán permisos para más de dos trabajadores de la misma oficina o área de trabajo para el mismo día, salvo para los casos de reuniones de la Junta Directiva Nacional o de las seccionales, en cuyo caso el permiso se concederá a un máximo de dos funcionarios de la misma oficina.

ARTÍCULO 33. DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES.

El Banco descontará del valor correspondiente al sueldo básico el monto equivalente al 1% por concepto de cuota sindical ordinaria mensual a cada trabajador afiliado a las organizaciones sindicales, para lo cual bastará la presentación del formato de afiliación de la organización sindical.

El valor de los descuentos deberá ser consignado a la tesorería nacional del sindicato, en las cuentas bancarias que estos indiquen. El Sindicato le informará mensualmente al Banco la relación de los afiliados o nuevos afiliados para efectos del descuento correspondiente y la consignación en sus cuentas bancarias.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 34. AUXILIO SINDICAL.

El Banco reconocerá a las organizaciones sindicales, a título de auxilio sindical, la suma única de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) que se pagará de la siguiente manera:



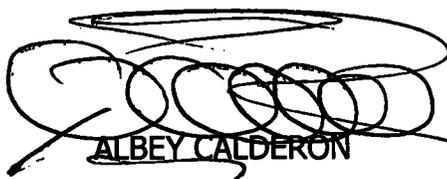
- Treinta y cuatro por ciento (34%) dentro del mes siguiente a la firma de esta convención.
- Treinta y tres por ciento (33%) dentro del mes siguiente al inicio del segundo año de vigencia de esta convención.
- Treinta y tres por ciento (33%) dentro del mes siguiente al inicio del tercer año de vigencia de esta convención.

Queda claro que el valor del auxilio sindical señalado es reconocido como una cifra única distribuida para los cuatro sindicatos suscribientes de esta convención colectiva y será administrada internamente entre las organizaciones sindicales.

En constancia y en señal de aprobación, suscriben la presente convención colectiva de trabajo a los diecisiete (17) días del mes de julio del año 2018, los representantes de las organizaciones sindicales y del Banco Davivienda en 7 ejemplares de idéntico tenor.

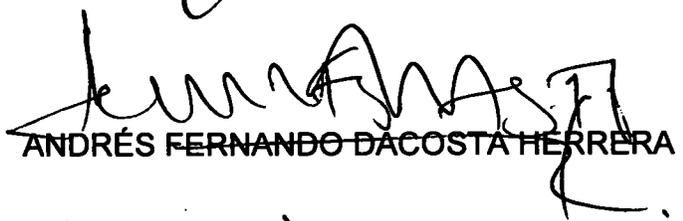
Negociadores

POR LA EMPRESA:


 ALBEY CALDERÓN



JAIR GIOVANNY PEDRAZA GONZÁLEZ


 ANDRÉS FERNANDO DACOSTA HERRERA


 DAVID VELANDÍA BUENO

POR LOS SINDICATOS:







JOHANA CAROLINA SARMIENTO ARIAS

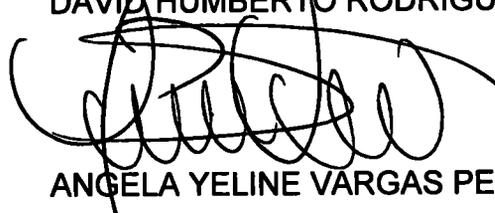




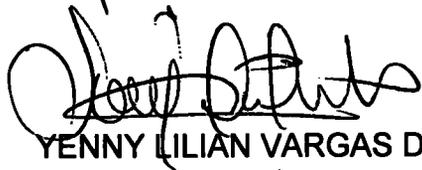
24
Aman


JULIAN ANDRES ROZO TELLEZ

David Rodriguez
DAVID HUMBERTO RODRIGUEZ P.


ANGELA YELINE VARGAS PEREZ

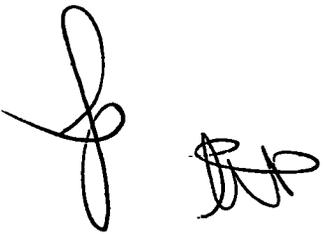


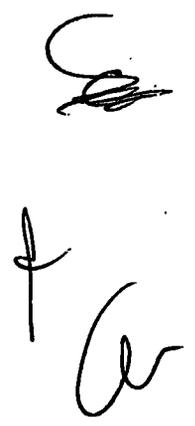

YENNY LILIAN VARGAS DIAZ


HERNAN DARIO HERRERA,


MARTHA CECILIA DIAZ RAIGOSO,


CESAR AUGUSTO CLAVIJO LUGO





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 867484784253237

Generado el 18 de julio de 2018 a las 09:39:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11, numeral 4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Sociedad anónima de carácter privado Se protocolizó la conversión de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 31 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.B.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero y dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaría 71 de Bogotá D.C.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8674847842533237

Generado el 18 de julio de 2018 a las 09:39:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confianciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda.

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de sucursales del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional. Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se define en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Raín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8674847842533237

Generado el 18 de julio de 2018 a las 09:39:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



26 JUL 2018

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083302-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente
Felix Rozo Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8674847842533237

Generado el 18 de julio de 2018 a las 09:39:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

William Jimenez Gil
Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016

IDENTIFICACIÓN

CC - 19478654

CARGO

Representante Legal para
Efectos Judiciales o para realizar
Actuaciones ante Autoridades
Administrativas

Marianella Lopez Hoyos
Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016

CC - 39773234

Representante Legal para
Efectos Judiciales o para realizar
actuaciones ante Autoridades
Administrativas

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

26 JUL 2018

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2018 - 2021
 BANCO DAVIVIENDA S.A y UNIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DEL
 SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO (USESFC); UNION BANCARIA
 NACIONAL (UBN); ASOCIACIÓN SINDICAL BANCARIA (ASB);
 SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO
 COLOMBIANO (SINTRASEFINCOL)**



ACTA DE CIERRE DE ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

En Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2018 previa convocatoria, se reunieron en las instalaciones del Hotel Estelar Suites Jones ubicado en la Calle 61 No. 5-39, los integrantes de las comisiones negociadoras designadas por las partes, a saber:

Negociadores

POR LA EMPRESA: JAIR GIOVANNY PEDRAZA GONZÁLEZ
 ALBEY CALDERON
 ANDRÉS FERNANDO DACOSTA HERRERA

Asesor por la Empresa: DAVID VELANDIA BUENO

POR LOS SINDICATOS: JOHANA CAROLINA SARMIENTO ARIAS
 JULIAN ANDRES ROZO TELLEZ
 DAVID HUMBERTO RODRIGUEZ P.
 ANGELA YELINE VARGAS PEREZ
 YENNY LILIAN VARGAS DIAZ
 HERNAN DARIO HERRERA,
 MARTHA CECILIA DIAZ RAIGOSO,
 CESAR AUGUSTO CLAVIJO LUGO

DECLARACIÓN FINAL:

1. Las partes en esta negociación colectiva declaran que con los acuerdos contenidos en el texto de la Convención Colectiva que se suscribe como anexo de esta acta, se da por concluido íntegramente el conflicto colectivo de trabajo surgido entre ellas con motivo del pliego de peticiones presentado por los sindicatos, y que se ha convenido en todos sus términos la convención colectiva que registrá sus relaciones para el periodo 2018– 2021.

2. Para efecto del cumplimiento del auxilio previsto en el artículo 34 de la convención colectiva que se ha acordado, los pagos se realizarán de la siguiente manera:

ASIGNACION AUXILIO SINDICAL - NEGOCIACION COLECTIVA BANCO DAVIVIENDA 2018												
\$50'000.000			UBN			USESFC			ASB		SINTRASEFINCOL	TOTALES
1er año	34%	\$ 17.000.000	50%	\$ 8.500.000	30%	\$ 5.100.000	10%	\$ 1.700.000	10%	\$ 1.700.000	\$ 17.000.000	
2do año	33%	\$ 16.500.000	50%	\$ 8.250.000	30%	\$ 4.950.000	10%	\$ 1.650.000	10%	\$ 1.650.000	\$ 16.500.000	
3er año	33%	\$ 16.500.000	50%	\$ 8.250.000	30%	\$ 4.950.000	10%	\$ 1.650.000	10%	\$ 1.650.000	\$ 16.500.000	
TOTAL		50.000.000		\$ 25.000.000		\$ 15.000.000		\$ 5.000.000		\$ 5.000.000	\$ 50.000.000	

Las anteriores sumas serán consignadas en las cuentas respectivas de los sindicatos donde se consignan las cuotas sindicales ordinarias.

Para constancia se firma, siendo las 6:00 p.m.



(POR LA EMPRESA:

ALBEY CALDERON
C.C. 7.688.099

GIOVANNY PEDRAZA
C.C. 78.616.615

ANDRÉS FERNANDO DACOSTA H.
C.C. 80.505.099

DAVID VELANDÍA BUENO
C.C. 80.873.123

CESAR AUGUSTO CLAVIJO LUGO
C.C. 79.655.387

POR LOS SINDICATOS:

JOHANA CAROLINA SARMIENTO ARIAS
C.C. 52.962.179

JULIAN ANDRES ROZO TELLEZ
C.C. 1.016.014.318

DAVID HUMBERTO RODRIGUEZ P
C.C. 1.024.527.556

ANGELA YENNE VARGAS PEREZ
C.C. 53.177.569

YENNY LILIAN VARGAS DIAZ
C.C. 52.789.761

HERNAN DARIO HERRERA
C.C. 1.026.251.234

MARTHA CECILIA DIAZ RAIGOSO
C.C. 39.546.316

Señor
NOTARIO
Ciudad



26 JUL. 2018

Ref.: Sustitución de poder - depósito de convención colectiva de trabajo celebrada entre BANCO DAVIVIENDA S.A. y UNIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO (USESFC); UNION BANCARIA NACIONAL (UBN); ASOCIACIÓN SINDICAL BANCARIA (ASB) SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO (SINTRASEFINCOL)

ANDRES FELIPE ROMERO MENDEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de **BANCO DAVIVIENDA S.A** manifiesto a usted que **SUSTITUYO** el poder que me fue conferido, al abogado **SANTIAGO QUIROGA FORERO** identificado como aparece al pie de su firma.

El poder que por este acto sustituyo se entiende sustituido en los mismos términos y con las mismas facultades con las que me fue conferido.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE ROMERO MENDEZ
C.C. 1.019.080.336 de Bogotá
T.P. 286.638 del C.S. de la J.

Acepto,

SANTIAGO QUIROGA FORERO
C.C. 1.136.886.189 de Bogotá
T.P. 308.836 del C.S. de la J.



PRESENTACION PERSONAL.
El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE
personalmente por **Andrés Felipe**
Romero Mendota
quien exhibió I.C.C. **1091080336** M
y Tarjeta Profesional No. **286638**
Firma: **Andrés Felipe Romero Mendota**
Fecha: **24 JUL 2018**

(Large handwritten signature below the printed signature)

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

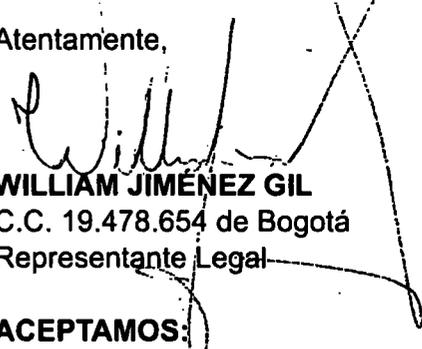


Ref. Poder para Depósito de Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y **UNIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO (USESFC); UNION BANCARIA NACIONAL (UBN); ASOCIACIÓN SINDICAL BANCARIA (ASB); SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO (SINTRASEFINCOL)**

WILLIAM JIMÉNEZ GIL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.478.654 expedida en Bogotá, en mi calidad de Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos del **BANCO DAVIVIENDA**, existencia y representación que se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, por el presente escrito manifiesto a ese despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a los doctores **CARLOS HERNÁN GODOY FAJARDO y/o DAVID GUSTAVO VELANDIA BUENO y/o ANDRES FELIPE ROMERO MENDEZ y/o AMARANTA LARA MARQUEZ y/o REMBERTO MIGUEL BURGOS y/o DIEGO HERNANDO CHAPARRO y/o CARLOS CAICEDO HIDALGO y/o MARIA PAULA ARISTIZABAL y/o SUSANA AGUIRRE ESCOBAR** identificados como aparece al pie de sus firmas para que en nombre de la entidad que represento, procedan con el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo en los términos del artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, celebrada con **UNIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO (USESFC); UNION BANCARIA NACIONAL (UBN); ASOCIACIÓN SINDICAL BANCARIA (ASB); SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO (SINTRASEFINCOL)**, así como del acta de cierre de la etapa de arreglo directo.

Los apoderados quedan especialmente facultados para depositar la Convención Colectiva y acta de cierre mencionados, así como a sustituir este poder.

Atentamente,

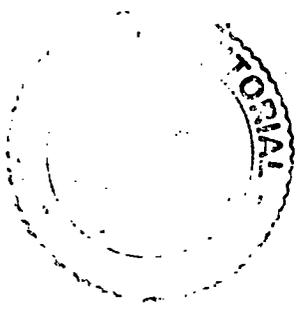

WILLIAM JIMÉNEZ GIL
C.C. 19.478.654 de Bogotá
Representante Legal

ACEPTAMOS:


CARLOS HERNÁN GODOY FAJARDO
C.C. 19.251.626
T.P. 23.130 del C.S. de la J.


ANDRÉS FELIPE ROMERO MÉNDEZ
C.C. 1.019.080.336
T.P. 286.638 del C. S. de la J.





20 JUL 2018



CARLOS CAICEDO HIDALGO
C.C. 1.085.245.369
T.P. 198.278 del C.S. de la J.

MARIA PAULA ARISTIZABAL
C.C. 1.020.729.713
T.P 251.331 del C.S. de la J.

Handwritten signature of William Gil Jimenez

*para
ospina
del*



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR JIMENEZ GIL WILLIAM, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.19478654 Y TARJETA No. **** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

jueves, 19 de julio de 2018
BOGOTÁ D.C.



Recibido por...